



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_110

Zona: 1 y 2

Grupo: ECARM semilleros

Fecha: 22/06/2023

Consulta:

Buenas tardes, quisiera saber por favor si los SEMILLEROS como tales, ¿tienen la obligatoriedad de realizar una inspección mediante ECARM según se contempla conforme a la ley 3-2020? ¿Y si es así, hay límite de superficie?.....

Según Referencias Legislativas de la ley 3-2020 de Recuperación y protección del Mar menor:

Lo único que interpreto es en función de los artículos 26 y 30
Artículo 26. Obligaciones exigibles en función de la zona.

1. Para el ejercicio sostenible de las actividades agrícolas que se desarrollen en el entorno del Mar Menor y reducir la contaminación causada por los nutrientes de origen agrario y su afección a los espacios protegidos declarados en el Mar Menor y su entorno, las explotaciones agrícolas deben adoptar las medidas que se establecen en este capítulo, en función de la zona en que se encuentren, según la delimitación del Anexo I.

Artículo 30. Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Las explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, sean o no receptoras de subvenciones, deberán estar inscritas obligatoriamente en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- "Explotación agraria": el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular, con independencia de si el régimen de tenencia es en propiedad, arrendamiento u otro título jurídico que habilite para el ejercicio de la actividad agraria y que constituyan una unidad de gestión técnico-económica.
- "Titular": toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación al grupo y a sus miembros y que ejerza una actividad agraria.
- "Actividad agraria": De acuerdo al punto c del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 se entenderá por actividad agraria la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

Referencias legislativas:

Descritas en el apartado anterior

Artículo 30. Ley 3/2020

Artículo 2. Decreto 154/2014

Respuesta a la consulta

Los semilleros y viveros se consideran una explotación agraria, pues cumple con dispuesto en el decreto 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por tanto, los semilleros situados en zona 1 y 2 además de estar inscritos en REA (artículo 30 Ley 3/2020) y deben adoptar las medidas del capítulo V de la Ley 3/2020 (artículo 26.1)